ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

EQUIPO REDACTOR

El equipo redactor del proyecto de Modificación Puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cilleros (Cáceres), que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros, el día 10/05/2017 y provisionalmente, el día 15/09/2017, ha sido el siguiente: El arquitecto redactor fue Don Francisco J. Luengo Polo, en funciones de Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Oficina Comarcal de la Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata", y colaboraron también, el siguiente personal de dicha oficina: Doña Celia Berrio Iglesias, Asesora Jurídica, Don Ángel María Simón Gómez, como Arquitecto Técnico y Don José Antonio Marcos Morales, como Delineante.

A MOTIVACIÓN

Según el art. 7.1.c) de la LSOTEX, las Administraciones competentes asegurarán el uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información público de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer.

B ÁMBITO, CONTENIDO Y ALCANCEDE LA INNOVACIÓN

La modificación persigue lograr atraer turismo y mejorar el sector del turismo Cilleros.

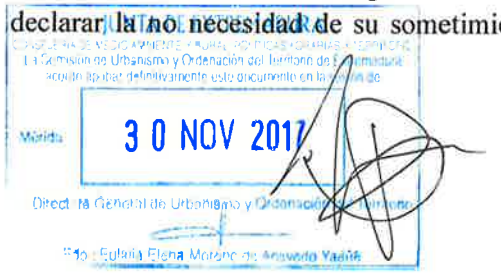
Para ello la presente modificación tiene por objeto ampliar los terrenos con posibilidad de creación de campamentos turísticos en Cilleros, ya que en este momento su instalación se reduce a un ámbito muy pequeño.

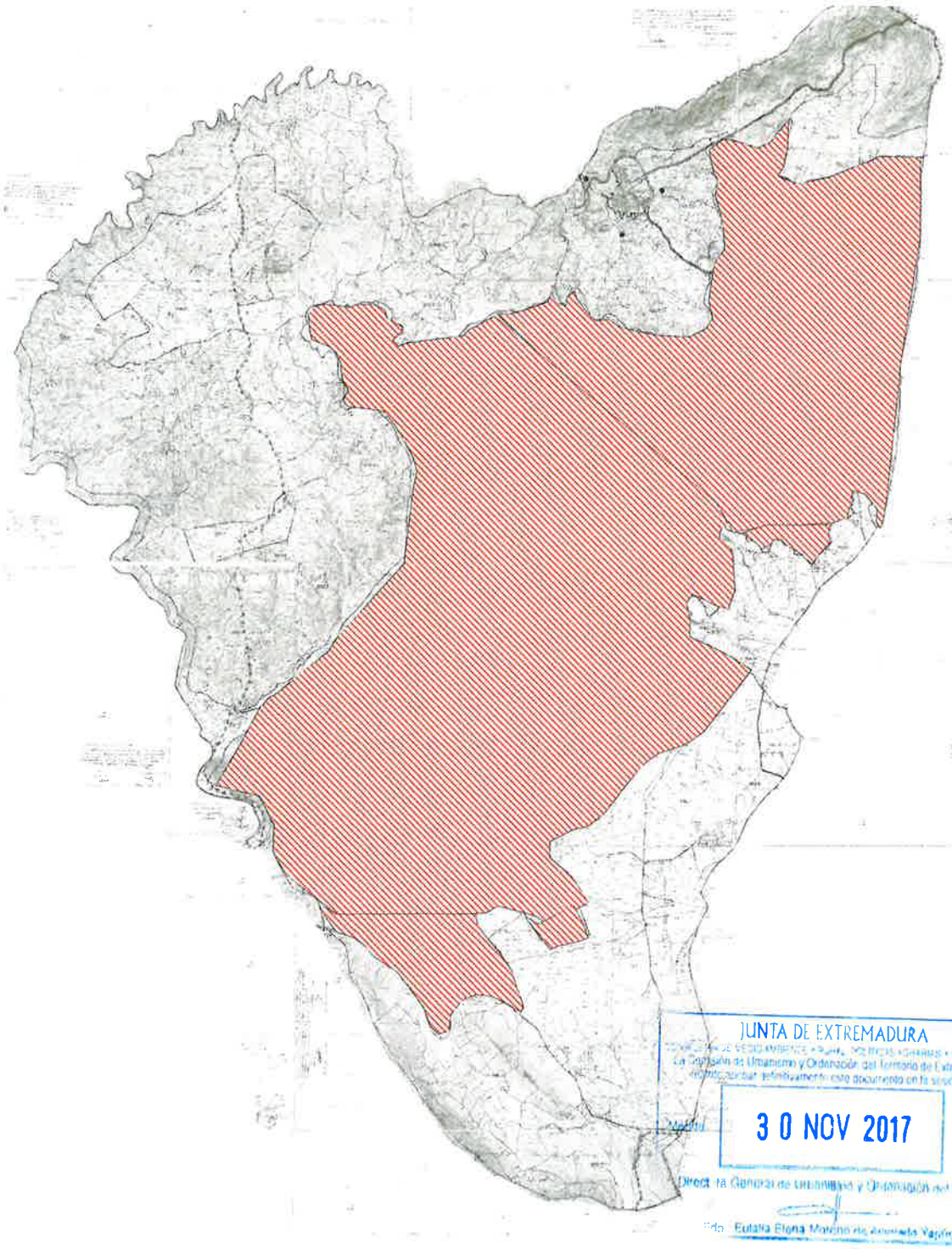
Para ello, se hace necesaria la modificación del art. 80 de las NNSS, donde se recogen los parámetros y los tipos de suelo dónde se permite este tipo de instalaciones, no se modifican por lo tanto los planos de las Normas Subsidiarias. Concretamente se amplía su posibilidad de instalación al llamado Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos, ya que ofrece muchas posibilidades.

Así mismo se quitan exigencias a este tipo de instalaciones que en la actualidad les era exigible como la distancia mínima al suelo urbano al menos de 500 metros y el número máximo de plazas para su utilización.

C EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES

Conforme se concluye en la Resolución de 29 de julio de 2.016, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura: "No es previsible que la Modificación Puntual, nº 6 de las Normas Subsidiarias de Cilleros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria".





Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos, terreno que la Modificación amplia para la implantación de Campamentos Turísticos.